

Contribución conjunta para la 89ª Sesión de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Deficiencias de los mecanismos y recursos legales de reparación para mujeres víctimas de violencia de género en Cuba

Informe liderado por: Observatorio Legislativo de Cuba



Observatorio Cubano de Derechos Humanos



OBSERVATORIO CUBANO DE CONFLICTOS
OTRA CUBA MEJOR ES POSIBLE



Autores: Este informe fue realizado por el Observatorio Legislativo de Cuba¹ en colaboración con 4Métrica², Civil Rights Defenders³, ConEnfoque⁴, el Observatorio Cubano

¹Iniciativa de DemoAmlat que tiene como objetivo monitorear la actividad legislativa e institucional de la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) y el Consejo de Estado de Cuba.

Página web: <https://observatoriolegislativodecuba.org/>

Contacto: jesus.delgado@transparenciaelectoral.org

²Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) conformada por investigadores de diferentes países, que trabaja proyectos de cooperación y consultoría. Monitorean y denuncian las violaciones de Derechos Humanos en Cuba.

Página web: <https://www.4metrica.org>

Contacto: contacto@4metrica.com

³ Organización no gubernamental sueca con presencia internacional que se encarga de apoyar acciones y organizaciones en la defensa de los derechos civiles y políticos en 4 continentes.

Página web: www.crd.org

Contacto: erik.jennische@crd.org

⁴ ConEnfoque: Laboratorio de ideas sociales dirigidas a la promoción de los Derechos Humanos y a la generación de capacidades para la investigación-acción con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Página web: <https://conenfoque.org/>

Contacto: nastassjarojas@gmail.com

de Derechos Humanos⁵, el Observatorio Cubano de Conflictos⁶ y el Observatorio de Derechos Electorales⁷.

Mecanismos y recursos legales de reparación

1. El mecanismo de reparación a víctimas de delitos en Cuba se basa en diversas disposiciones legales. Estas detallan procedimientos específicos, cuya aplicación sigue enfrentando importantes desafíos. Entre estas se encuentran: la Constitución de 2019, que garantiza el derecho a reclamar restitución y obtener reparación por daños sufridos; el Código Civil y el Código de las Familias, los cuales abordan la reparación de daños materiales y morales; el Código Penal (Ley 151/22), que establece la responsabilidad civil derivada de delitos y asegura compensación a las víctimas a través de la Caja de Resarcimientos del Ministerio de Justicia; la Ley del Proceso Penal (Ley 143/21) que introduce justicia restaurativa, destinando bienes comisados para indemnizar a las víctimas; las Resoluciones como la 236 del Ministerio de Justicia y la Instrucción No. 246/2019 del Tribunal Supremo Popular, que detallan los procedimientos para el cobro de responsabilidades civiles. A estas se suman la Ley 152/2022 y los Decretos-Leyes 74/2023 y 81/2023, que refuerzan los mecanismos de compensación, incluyendo retenciones salariales de reclusos. A pesar de lo dispuesto en estas disposiciones constitucionales, penales y procesales, carecen de un enfoque de género explícito y de garantías de no repetición. Además, presentan desafíos burocráticos que limitan la efectividad de la reparación⁸.

⁵ Organización fundada por ex-prisioneros políticos, Damas de Blanco y activistas cívicos cubanos. Su misión es defender los derechos humanos y promover un estado democrático en Cuba. Documenta y denuncia violaciones a los derechos humanos en áreas como los derechos civiles, políticos, sociales y laborales, ante la opinión pública e instituciones internacionales.

Página web: <https://observacuba.org>

Contacto: info@observacuba.org

⁶ Proyecto autónomo de la sociedad civil cubana apoyado por la Fundación para los Derechos Humanos en Cuba. Busca exponer, educar y empoderar ciudadanos dispuestos a tomar iniciativas para impulsar la solución de los problemas que aquejan a la sociedad cubana.

Página web: <https://observatoriocubano.com/cubano-conflictos/>

⁷ La Plataforma Observadores de Derechos Electorales (ODE) es un capítulo dentro del Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR), que surge en 2017 con el objetivo de monitorear el proceso electoral desde la ciudadanía como sujeto activo de cambio, defendiendo los derechos electorales de la sociedad civil cubana.

Página web: <https://cir-integracion-racial-cuba.org> Contacto: integracioncir@gmail.com

⁸ La Ley 152/2022 "Ley de Ejecución Penal" y los Decretos-Leyes 74/2023 y 81/2023 abordan la reparación de las víctimas de delitos en Cuba, estableciendo responsabilidades civiles y mecanismos para garantizar compensaciones adecuadas. La Ley 152/2022 destaca la responsabilidad civil del sancionado en la concesión de beneficios como la excarcelación anticipada (Artículo 142) y exige la acreditación del cumplimiento de dicha responsabilidad (Artículo 143). El Decreto-Ley 74/2023 regula la remisión de fondos embargados a la Caja de Resarcimientos del Ministerio de Justicia y el cumplimiento de las obligaciones civiles impuestas por sentencias (Artículos 82.3 y 117.1). Además, el Decreto-Ley 81/2023 asegura que las personas privadas de libertad paguen

Deficiencias en el Sistema de Reparación

2. Más allá de los recursos legales previamente expuestos, las víctimas de violencia de género en Cuba enfrentan numerosas barreras para acceder a la justicia y obtener reparaciones. La protección jurídica actual tiene varias deficiencias que impiden una reparación integral conforme a los estándares internacionales de la Resolución 60/147 de la ONU. Aunque el Código Penal y la Ley del Proceso Penal incluyen disposiciones para la protección, no abordan completamente los componentes necesarios. Además, la disponibilidad y accesibilidad de recursos y apoyo para las víctimas son limitadas, afectando la eficacia del sistema de justicia.
3. El gobierno ha intentado de manera desarticulada atender y crear la normativa que garantice los derechos de las mujeres, no obstante, la disposición de dichas medidas resulta insuficiente, a la luz de ello, Una de las principales dificultades es la fragmentación normativa, con múltiples leyes interrelacionadas que crean un entorno confuso y complicado. Esta fragmentación dificulta la comprensión y aplicación de las leyes, añadiendo obstáculos adicionales para las víctimas que buscan reparación. La falta de un marco legal coherente y unificado contribuye significativamente a la ineficacia de la protección jurídica, limitando la capacidad de las víctimas para obtener una reparación adecuada y completa⁹.

la responsabilidad civil con sus ingresos y detalla los procedimientos para las retenciones salariales (Artículos 9.g, 36.b, y 43). La falta de un enfoque de género explícito y de garantías de no repetición, así como la complejidad burocrática, representan desafíos significativos. Las normas actuales, aunque detalladas, presentan carencias en la accesibilidad y coordinación efectiva, limitando la protección y reparación integral de las víctimas. Asamblea Nacional del Poder Popular. (2022). [Ley 152/2022 "Ley de Ejecución Penal"](#). Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 94 Ordinaria, 1 de septiembre de 2022. [PDF](#) Consejo de Estado. (2023). [Decreto-Ley 74/2023 Reglamento de la Ley 152, de 15 de mayo de 2022, "Ley de Ejecución Penal" \(GOC-2023-848-O95\)](#). Gaceta Oficial No. 95 Ordinaria de 9 de octubre de 2023. [PDF](#) Consejo de Estado. (2024). [Decreto-Ley 81/2023 Del régimen laboral especial de las personas privadas de libertad que trabajan dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios](#). Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria, No. 6, 17 de enero de 2024, pp. 85-98. [PDF](#)

⁹ El Código Penal cubano, en su Disposición Especial Tercera, ordena al Consejo de Ministros proponer un proyecto de decreto-ley para regular la Caja de Resarcimientos, responsable de hacer efectiva la responsabilidad civil derivada del delito. Aunque esta normativa ha sido aprobada, aún no ha sido publicada oficialmente, lo que afecta negativamente a las víctimas de delitos, especialmente de violencia de género, al impedirles acceder a una reparación adecuada y oportuna. La falta de esta entidad crea un vacío en el sistema de justicia y socava la confianza en las instituciones. Es esencial que el Estado cubano implemente mecanismos alternativos de reparación para cumplir con sus obligaciones internacionales y nacionales, garantizando a las víctimas una reparación justa y efectiva según la Resolución 60/147 de la ONU. Antón Rodríguez, S. (2024, 5 de junio). [Una normativa para reforzar y perfeccionar el sistema de justicia penal](#). Granma. <https://www.granma.cu>. Este artículo de Granma informó sobre el Decreto-Ley de la Caja de Resarcimientos del Ministerio de Justicia en Cuba, aprobado por el Consejo de Estado pero aún no publicado oficialmente. Este Decreto-Ley refuerza el carácter subrogatorio de la Caja, que actúa en nombre y representación de las víctimas, organizando convenios de pago por plazos y priorizando el pago a las víctimas sin interacción directa con el sancionado. Introduce mecanismos electrónicos como códigos QR y transferencias bancarias para agilizar los procedimientos y asume las indemnizaciones en casos de insolvencia del obligado. Además, disminuye el monto de retención a las víctimas y mantiene un recargo por mora del 10 % al obligado. El Decreto-Ley fue consultado entre octubre y

4. Como se mencionó en el primer apartado, las normativas actuales en Cuba no mencionan explícitamente un enfoque de género, lo que implica una falta de atención a las necesidades específicas de mujeres y niñas víctimas de delitos. El Código de las Familias -por ejemplo-, define la violencia en el ámbito familiar y reconoce a las principales víctimas, alineándose con la Resolución 60/147 de la ONU. El Artículo 13 establece la definición de violencia familiar, mientras que el Artículo 15 responsabiliza a quien emplee discriminación o violencia en este ámbito y dispone que la reparación de los daños, incluidos los morales, debe ser proporcional a la intensidad del acto. No obstante, el Código se enfoca en la violencia familiar, excluyendo otros contextos de violencia de género, lo que puede dificultar el acceso a mecanismos de reparación para víctimas en lugares de trabajo, espacios públicos o contextos institucionales.
5. El Código de las Familias también ejemplifica la falta de atención diferencial a las mujeres, así se enfoca en que el perpetrador directo repare los daños, excluyendo casos donde el agresor no puede asumir esa responsabilidad, como en situaciones de suicidio posterior al delito o cuando el agresor es un desconocido. No se establecen mecanismos claros para que el Estado asuma la responsabilidad de proporcionar reparación en ausencia del agresor, dejando desprotegidas a las víctimas y sus familiares dependientes. Por ejemplo, si una mujer es asesinada por su esposo, quien luego se suicida, sus familiares dependientes quedarían sin protección si la responsabilidad de la reparación se limita solo al agresor. La Resolución 60/147 de la ONU establece que las víctimas tienen derecho a una reparación adecuada, efectiva y rápida, implicando que el Estado debe garantizar este derecho incluso si el agresor no puede ser responsabilizado. En ausencia del agresor, el Estado debe proporcionar mecanismos alternativos de reparación, incluyendo medidas de compensación, rehabilitación y satisfacción.
6. La falta de estos mecanismos estatales crea desigualdad en la protección de los derechos de las víctimas, en comparación con las garantías constitucionales. El Estado debe proporcionar restitución y rehabilitación, asegurando que las víctimas tengan acceso a servicios para recuperar su vida. Además, debe implementar medidas de satisfacción y garantías de no repetición mediante reformas y medidas preventivas. No obstante como se evidencia, el Código de las Familias no incluye de manera completa todas las formas de reparación integral establecidas en la Resolución

noviembre de 2023, aceptando parcialmente algunos de los 48 criterios emitidos. El objetivo es mejorar la efectividad en los cobros y pagos, y fomentar la coordinación entre las instituciones involucradas en la ejecución de la responsabilidad civil. Aunque el Decreto-Ley de la Caja de Resarcimientos fue elaborado y aprobado por el Consejo de Estado, su consulta fue limitada a instituciones y no incluyó a las víctimas afectadas, lo que indica una falta de consideración de las necesidades reales de las víctimas. Esta nueva disposición no resuelve la fragmentación normativa existente, ya que múltiples leyes remiten a otras normativas, lo que genera dificultades de interpretación y aplicación.

60/147, generando incompatibilidades con la Constitución cubana que garantiza igualdad de derechos y protección integral contra la violencia de género¹⁰.

7. Esta omisión es una grave deficiencia, ya que las disposiciones generales para la restitución e indemnización no contemplan adecuadamente las necesidades de estas víctimas. La ausencia de un enfoque de género significa que no se abordan formas de reparación cruciales como la rehabilitación y la satisfacción. Además, la perspectiva de género en la provisión de recursos y apoyo es insuficiente. Las normativas y políticas actuales no siempre consideran las necesidades específicas de las mujeres y niñas víctimas de violencia de género, y esta carencia en la formación del personal, provisión de servicios y elaboración de políticas limita la efectividad de las medidas de reparación y apoyo disponibles¹¹.
8. El sistema cubano contempla la indemnización económica y algunos aspectos de la restitución; sin embargo, carece de disposiciones explícitas sobre rehabilitación y satisfacción, como servicios médicos y psicológicos, disculpas públicas y restauración de la dignidad¹². Por ejemplo, una víctima de violencia de género que sufre trauma psicológico no tiene garantizado el derecho a recibir servicios médicos o psicológicos como parte de su reparación. Además, aunque la Ley del Proceso Penal aborda parcialmente la reparación del daño moral, no incluye medidas de satisfacción como disculpas públicas, necesarias para restaurar la dignidad de la víctima.
9. Otra limitación importante es la falta de disposiciones explícitas que aseguren que el perpetrador no vuelva a cometer actos similares, como en el caso de violencia doméstica, donde no se garantizan órdenes de restricción o programas de reeducación. Tampoco se menciona explícitamente el acceso a la reparación para víctimas indirectas, como los familiares de una víctima asesinada, que no tienen garantizado su derecho a recibir compensación por el daño emocional y económico sufrido. Además, no hay mecanismos claros que aseguren el acceso de las víctimas a información relevante sobre las violaciones y los procedimientos de reparación, dificultando su capacidad para buscar justicia.

¹⁰ Ver Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba. (2022). Código de las Familias. Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 99, Edición Ordinaria, 27 de septiembre de 2022. Ley No. 156.

¹¹ La Ley de Seguridad Social (Ley No. 105) de Cuba proporciona protección a trabajadores y sus familias en casos de invalidez, enfermedad, edad avanzada y muerte, pero no aborda específicamente la protección y reparación para víctimas de violencia de género. La Resolución 60/147 de la ONU establece que las víctimas tienen derecho a formas de reparación adecuadas, efectivas y rápidas, incluyendo restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. La Ley No. 105 se centra en la protección social general y no incorpora mecanismos específicos de reparación para estas víctimas, dejando una brecha significativa en su protección y apoyo. Asamblea Nacional del Poder Popular. (2008). Ley No. 105 de Seguridad Social. Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 004 Extraordinaria, 22 de enero de 2009, pp. 15-26. ISSN 1682-7511.

¹² El Código Penal cubano (Ley 151/22) y la Ley del Proceso Penal (Ley 143/21) abordan varios aspectos clave de los derechos de las víctimas, asegurando la restitución e indemnización a través de la Caja de Resarcimientos del Ministerio de Justicia, alineándose parcialmente con la Resolución 60/147 de la ONU. Sin embargo, ambas leyes presentan limitaciones significativas. No incluyen explícitamente la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, lo cual es esencial para una reparación integral..

10. Aunque las leyes cubanas establecen bases para la restitución e indemnización, deben incluir mecanismos explícitos para la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, así como asegurar la inclusión de víctimas indirectas y su acceso a la información relevante para cumplir completamente con los estándares de la ONU. Esta carencia es significativa, ya que estos mecanismos son esenciales para una reparación integral según los estándares internacionales. Las normativas tampoco incluyen garantías de no repetición, cruciales para prevenir futuras violaciones y asegurar una reparación completa.
11. La falta de medidas específicas para asegurar que las violaciones no se repitan en el futuro, como reformas institucionales y legislativas, limita la efectividad de la protección jurídica. Aunque en teoría existen disposiciones para la rehabilitación, en la práctica, estos servicios no siempre están disponibles o son accesibles. La falta de recursos económicos y logísticos, especialmente en áreas rurales, limita el acceso de las víctimas a estos servicios esenciales. Además, la ausencia de mecanismos claros para coordinar estos servicios y garantizar su provisión efectiva resulta en una protección insuficiente para las víctimas¹³.
12. El proceso burocrático y complicado al que se enfrentan las víctimas de delitos en Cuba prolonga su sufrimiento y puede desalentarlas de continuar con sus reclamos. La información y orientación sobre sus derechos y los mecanismos de reparación es inadecuada, lo que impide que las víctimas tomen decisiones informadas. Es necesario mejorar la difusión de la información y la educación sobre los derechos de las víctimas para facilitar el acceso y uso de los recursos disponibles. La Caja de Resarcimientos, encargada de la indemnización de perjuicios a víctimas de delitos, ha sido criticada por su ineficacia, ya que solo abona a las víctimas cuando el responsable ha pagado, desnaturalizando su propósito de garantizar una compensación efectiva. La falta de un sistema proactivo agrava la situación de las víctimas, quienes enfrentan largos y complicados trámites administrativos, resultando en revictimización¹⁴.

¹³ Las formas de reparación incluyen la restitución, que busca devolver a la víctima a la situación anterior a la violación en la medida de lo posible, incluyendo el restablecimiento de la libertad, la identidad, la vida familiar y la devolución de bienes (A/RES/60/147, párrafo 19). La indemnización se refiere a la compensación económica por daños evaluables, incluyendo daño físico o mental, pérdida de oportunidades, daños materiales, perjuicios morales y gastos de asistencia jurídica y médica (A/RES/60/147, párrafo 20). La rehabilitación abarca la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales (A/RES/60/147, párrafo 21). La satisfacción incluye medidas como la verificación de los hechos, declaraciones oficiales que restablezcan la dignidad de la víctima, disculpas públicas y conmemoraciones (A/RES/60/147, párrafo 22). Finalmente, las garantías de no repetición son medidas para prevenir futuras violaciones, como el fortalecimiento de la independencia judicial y la educación en derechos humanos (A/RES/60/147, párrafo 23). Ver Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Resolución 60/147). Naciones Unidas.

¹⁴ La Caja de Resarcimientos en Cuba funciona solo como intermediaria, abonando a las víctimas únicamente cuando el responsable ha pagado, lo que desnaturaliza su propósito de garantizar la compensación efectiva. Las víctimas deben esperar a que el responsable pague, lo que puede tardar o nunca ocurrir, especialmente si el

13. La descoordinación institucional entre las entidades involucradas en el proceso de reparación contribuye a la ineficacia del sistema y al retraso en la compensación a las víctimas, complicando aún más su situación. Además, la falta de personal capacitado y especializado en atención a víctimas de violencia de género es un desafío significativo. Los profesionales del sistema de justicia, como jueces, fiscales y abogados, a menudo carecen de formación suficiente en temas de género y violencia, limitando su capacidad para manejar estos casos con la sensibilidad y el conocimiento necesarios.

Asistencia y Rehabilitación para las Víctimas

14. Las víctimas de violencia de género enfrentan serios obstáculos para acceder a una reparación efectiva. Aunque el sistema legal menciona el derecho a la rehabilitación¹⁵, en la práctica se torna inexistente o altamente deficiente. Las autoridades suelen subestimar la gravedad de los delitos relacionados con la violencia de género y los califican de manera inadecuada, no se ponen medidas cautelares efectivas y muchas denuncias se archivan injustificadamente, incluso en casos de alto riesgo, lo que deja a las víctimas desprotegidas y perpetúa la impunidad. Al respecto se encuentran casos como el de Leidy Bacallo¹⁶ quien pese a haber denunciado a su expareja y a haber mostrado la afectación psicológica y física, buscó refugio en una

responsable es insolvente. Además, los centros penitenciarios no pueden remitir descuentos de salarios a la Caja, dejando los fondos en cuentas comunes y no destinados a las víctimas. La falta de procedimientos adecuados prolonga innecesariamente la compensación. Las víctimas enfrentan largos y complicados trámites para obtener compensación, resultando en una victimización secundaria. Este proceso engorroso retrasa la reparación y aumenta el sufrimiento de las víctimas, desalentándolas de continuar con sus reclamos. La falta de un mecanismo claro para descontar y transferir salarios de los internos responsables complica la recaudación y distribución de fondos, afectando negativamente la capacidad de las víctimas para recibir reparaciones adecuadas y oportunas. La ineficacia del sistema contribuye a la revictimización, contrariando los principios de justicia y reparación establecidos por las normas internacionales de derechos humanos. VerGoite Pierre, M., & Méndez López, M. (2019). La responsabilidad civil derivada del delito en Cuba: una institución entre dos normas. *Revista de Derecho Cubano*, 294-376.

¹⁵ En la legislación cubana no hay un reconocimiento explícito y directo del derecho a la rehabilitación en un sentido integral, como lo establecen los estándares internacionales de protección de derechos humanos. Sin embargo, ciertos aspectos relacionados con la reparación y la responsabilidad de brindar asistencia a las víctimas están implícitos en varias leyes como el Código Civil, que establece la obligación de reparar el daño moral y material causado a una víctima, lo cual podría incluir la provisión de recursos necesarios para acceder a servicios de rehabilitación. El Código de las Familias que reconoce la necesidad de proteger a las víctimas de violencia en el ámbito familiar y establece la responsabilidad de reparar los daños, incluyendo el daño moral, que podría implicar asistencia y rehabilitación. La Ley del Proceso Penal que establece ciertos derechos para las víctimas en el proceso penal, aunque se enfoca más en la restitución y la indemnización, dejando el concepto de rehabilitación menos desarrollado. Ninguna de estas leyes contempla un marco claro y específico para la rehabilitación como lo hacen algunas normativas internacionales. Esto indica una laguna en la legislación cubana respecto a la protección integral y el apoyo a las víctimas de violencia, que incluye tanto la rehabilitación física como psicológica.

¹⁶ Véase: <https://alastensas.com/observatorio/femicidio-joven-de-17-anos-es-asesinada-por-su-expareja-en-camaguey/>

estación de policía, donde esperaba protección contra su agresor, no obstante, las autoridades fallaron gravemente en su deber de protegerla. Este caso ilustra una serie de incumplimientos: la policía no brindó la asistencia adecuada y permitió que su asesino actuara dentro de una institución que debería haber sido un lugar seguro. Las normas cubanas establecen que el Estado debe ofrecer rehabilitación y protección a las víctimas, pero en este caso, la negligencia de las autoridades evidenció una falla sistémica en la implementación de estas normas.

15. Durante los interrogatorios además, se suele revictimizar y culpar a la víctima, incluso siendo menores de edad. La fiscalía, al no priorizar los derechos humanos, deja a las víctimas desinformadas sobre sus derechos y sin acceso a servicios esenciales como la atención médica o psicológica, impidiendo de esta manera la recuperación de los traumas físicos y psicológicos. El caso de Amanda Fernández Tamayo, una menor de edad con capacidades intelectuales limitadas, ejemplifica muy bien estas falencias. Así, las autoridades no solo fallaron en proporcionarle la protección adecuada durante las diligencias, sino que también omitieron medidas esenciales de rehabilitación, como el acompañamiento psicológico y médico. La fiscalía y las autoridades judiciales subestimaron la gravedad de la agresión sexual que sufrió Amanda, recalificando el delito de manera inadecuada. Además, la repetición innecesaria de entrevistas y la falta de apoyo psicológico destacan el incumplimiento de las normas que deberían garantizar la protección y rehabilitación de las víctimas menores de edad. Hasta el día de hoy, ni Amanda ni su madre, Evis Tamayo Reyes, han recibido acceso a servicios de salud mental especializados con terapeutas capacitados en el manejo de víctimas de abuso sexual y menores con capacidades intelectuales limitadas, lo que es crucial para la recuperación emocional de Amanda y su reintegración en su entorno social y educativo.
16. El acceso de las víctimas de violencia de género a la reparación dependen inicialmente de la Fiscalía¹⁷, que en muchos casos no incluye todos los daños sufridos en la reparación que se interesa, obligando a la víctima a incurrir en gastos que no siempre puede asumir y por tanto le impiden el acceso a la reparación integral. La protección jurídica¹⁸ existente es insuficiente para garantizar la reparación integral de

¹⁷ La Ley del Proceso Penal no establece la obligación de que el fiscal consulte a la víctima para formular sus conclusiones provisionales, dentro de las que debe ejercer la acción civil consignado de forma precisa el bien que haya de ser restituido, la cantidad en que se aprecien los daños y perjuicios causados por el delito. En los casos en que exista discrepancia entre el fiscal y la víctima respecto a los montos o el alcance de la reparación la víctima debe ejercer la acción civil a título personal como actor civil independiente, o preservandola para ejercerla posteriormente en un proceso civil, en ambos casos la víctima está obligada a designar un abogado que asuma su representación, lo que representa un costo adicional para acceder a la reparación que en muchos casos no puede asumir. Véase Artículo 438 y 448. Ley del Proceso penal sobre reparación

¹⁸ Cuando el victimario evidencia imposibilidad de cumplir con el pago el tribunal sólo puede embargar el 20% de sus ingresos periódicos del mismo por un término de 10 años, que de manera excepcional se puede extender hasta los 15. No se define la forma de actuar cuando transcurrido dicho término no se ha reparado a la víctima por el total de los daños sufridos. En los casos en que la víctima tiene los bienes asegurados el cumplimiento de la reparación se traslada a la entidad aseguradora, estableciendo como límite el monto asegurado por

las víctimas. La legislación vigente permite a los tribunales adoptar prácticas que priorizan la capacidad de pago del victimario en lugar del daño sufrido por la víctima, trasladar la carga de la reparación a terceros y disponer medidas que atentan contra el cumplimiento efectivo final de la reparación. Además las medidas para garantizar el cumplimiento de la obligación son insuficientes, y no se disponen recursos para reclamar en casos de incumplimiento.

Problemas con la indemnización y la Caja de Resarcimientos

17. La eficacia de la Caja de Resarcimientos se ha cuestionado por los obstáculos que enfrentan las víctimas para cobrar la indemnización de la responsabilidad civil derivada de delitos¹⁹. Ello supone que el mecanismo indemnizatorio no funciona adecuadamente²⁰. Además, en casos donde el victimario se considera como de alta peligrosidad social o tiene una discapacidad para trabajar, se plantea un problema adicional para que las víctimas accedan a la indemnización. Por ejemplo, en el primero de estos casos el victimario no puede acceder al empleo y, por tanto, no tendrá ingresos para pagar las indemnizaciones²¹. La situación se complejiza si el victimario tiene o adquiere alguna discapacidad que le impida trabajar formalmente²².

contrato, sin que se haga alusión al modo de actuar cuando este no satisface la totalidad del daño. A los efectos de asegurar el cumplimiento de la obligación solo se regula la posibilidad de disponer la prohibición de que el victimario enajene, grave o disponga de sus bienes; disposición que no garantiza en modo alguno el cumplimiento en casos de insolvencia del mismo. Si bien se establece que la deuda adquirida en concepto de responsabilidad civil es imprescriptible, la propia norma permite que el tribunal pueda declararla extinguida, bajo determinadas circunstancias que no se definen expresamente y por tanto dan un amplio margen a la discrecionalidad y atentan contra el acceso efectivo de la víctima a la reparación. Véase el apartado 6, incisos a) y b); y apartado 7 y 8 del Artículo 102. Caja de Resarcimiento Código Penal

¹⁹ 29 de mayo de 2024, ¿Cuáles son los mecanismos legales en Cuba para indemnizaciones por hechos delictivos?, *Diario Granma*; y Artículo 104.1 del Código Penal de la República de Cuba. La Caja de Resarcimientos del Ministerio de Justicia es la entidad encargada de hacer efectiva la responsabilidad civil declarada en la sentencia referente a la reparación de daños o indemnización de los perjuicios económicos, o ambos, conforme a la ley. Código Penal de la República de Cuba. Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022.

²⁰ 22 de abril de 2024, ¿Hacia dónde están enfocadas las proyecciones de trabajo de la Caja de Resarcimientos en 2024?, *Cubadebate*.

²¹ El régimen de cumplimiento es uno de los requisitos que valoran las autoridades para la incorporación al trabajo de los reclusos. Los considerados de alta peligrosidad social y reclusos en establecimientos penitenciarios de máxima seguridad pueden no trabajar para mantenerlos asegurados al máximo. Según lo pautado en el artículo 111 de la Ley de Ejecución Penal, el acceso al empleo del recluso se basa en los requisitos de la voluntariedad, el conocimiento del oficio debidamente acreditado, sus aptitudes para la actividad laboral, el régimen de cumplimiento y la conducta mantenida. Además, el orden de prioridad para que los reclusos accedan al empleo se establece en el artículo 112 de la Ley de Ejecución Penal. En él se indica que para la concesión del empleo a las personas privadas de libertad se prioriza a las mujeres, jóvenes, aquellos que tengan obligaciones civiles provenientes del delito u otras deudas contraídas, que extingan apremio personal, que tengan hijos u otros familiares que dependan económicamente del recluso y los que están recibiendo ayuda monetaria por asistencia social. Ley de Ejecución Penal de la República de Cuba. Gaceta Oficial No. 94 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022.

²² De acuerdo con lo pautado en el artículo 96 de la Ley de Ejecución Penal, la discapacidad de un sancionado no puede afectar su promoción al régimen de mínima severidad y, en lo posible, le son asignadas labores acordes

Este problema afecta a los hijos menores y a cualquier persona que dependa económicamente de la víctima de violencia de género, dejándolas en un estado de indefensión y vulnerabilidad²³.

Responsabilidad del Estado y acceso a recursos para víctimas indirectas

18. En casos específicos donde el victimario se suicida tras cometer un feminicidio²⁴ o resulta no capturado²⁵, no se establecen disposiciones claras que obliguen al Estado a intervenir y asegurar que las víctimas indirectas, como familiares dependientes, reciban una reparación adecuada²⁶. Si bien el Código Civil establece que "el que causa ilícitamente daño o perjuicio a otro está obligado a resarcirlo"²⁷, en el caso de las víctimas indirectas, este derecho no se reconoce con claridad²⁸. Tampoco cómo

a sus posibilidades. Esto permite un máximo de discrecionalidad de las autoridades para evaluar la incorporación o no de un recluso con discapacidad al empleo. Ley de Ejecución Penal de la República de Cuba. Gaceta Oficial No. 94 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022. Incluso, en el reglamento de esta ley se regula un procedimiento para que los tribunales decidan sobre si es pertinente que un recluso con discapacidad trabaje o no, en los casos de sustitución de las sanciones de trabajo correccional sin internamiento y de servicio en beneficio a la comunidad. Véanse los artículos del 159 al 161 del Decreto-Ley 74/2023 Reglamento de la Ley 152, de 15 de mayo de 2022, "Ley de Ejecución Penal". Gaceta Oficial No. 95 Ordinaria de 9 de octubre de 2023.

²³ Abril de 2021, Violencia de género en la Cuba posCovid: la experiencia de Yo Sí Te Creo en Cuba, *Yo Sí Te Creo-Cuba*; y 8 de marzo de 2024, En Cuba se vive el 8M entre la violencia de género y la represión, *Race and Equality*.

²⁴ En el año 2022, plataformas feministas independientes registraron el caso del artista cubano Jesús Rodríguez Vázquez, conocido como Jesusito Rodríguez, que se suicidó tras asesinar a su exesposa en La Habana. *CiberCuba*. (2022, octubre 19). Posible feminicidio: Asesinan a madre cubana de 19 años en Santiago de Cuba.

²⁵ En el año 2022 se registró el caso de Eudelvis Leyva Rivera, de 19 años y madre una niña de apenas nueve meses, que fuera violada, acuchillada siete veces y degollada, luego de que saliera en la mañana a buscar azúcar en bicicleta en las cercanías de su casa, en las proximidades de la refinería de petróleo Hermanos Díaz, de Santiago de Cuba. *Idem*.

²⁶ En el año 2021, el Observatorio de Género de Alas Tensas reportó que de las 36 víctimas de feminicidios registradas, al menos 19 dejaron personas dependientes. Estas incluían principalmente hijos, sumando un total de 30 personas que perdieron su sostén económico y emocional. Alas Tensas. (2022, marzo). Informe Anual de Feminicidios en Cuba 2021.

²⁷ En este contexto, la responsabilidad de reparar recae directamente en la persona que haya causado el daño o perjuicio de manera ilícita. Esta obligación incluye reparar daños físicos, materiales, morales y perjuicios económicos. El Artículo 83 del Código Civil especifica que el resarcimiento comprende la restitución del bien, reparación de daños materiales y morales, e indemnización por perjuicios. El Artículo 88 establece que la reparación del daño moral incluye la satisfacción mediante la retractación pública del ofensor. En conclusión, el responsable debe proporcionar restitución, reparación de daños materiales y morales, indemnización por perjuicios y satisfacción pública cuando corresponda.

²⁸ Los derechos de las víctimas directas están explícitamente reconocidos en el Código Civil cubano, incluyendo la reclamación de restitución, reparación de daños materiales y morales, e indemnización por perjuicios. El Código menciona a los "causahabientes" en el Artículo 38, extendiendo ciertos derechos a los familiares

proceder en los casos donde el victimario o sus causahabientes²⁹ carecen de bienes suficientes para hacer frente a la reparación. La legislación cubana no aborda adecuadamente estas situaciones, su enfoque en el responsable directo falla cuando este no puede ser responsabilizado. La falta de mecanismos de protección estatales agrava la desprotección de las víctimas indirectas de violencia de género, y su estado de indefensión³⁰.

19. Cuba, como Estado parte de la CEDAW, debe garantizar la protección y reparación integral a las víctimas de violencia de género. En la práctica, estas víctimas no reciben la asistencia y rehabilitación adecuadas, lo que viola varios artículos de la Convención. El Artículo 2(c), al no garantizar la protección jurídica efectiva, subestimando la gravedad de los delitos. El Artículo 2(d) se viola cuando las autoridades no actúan conforme a la obligación de abstenerse de actos discriminatorios, evidenciado por la inacción policial y la recalificación inadecuada de los delitos. Además, el Artículo 2(e) se vulnera también al no tomar medidas suficientes para eliminar la discriminación, y el Artículo 2(f) se incumple al no modificar prácticas discriminatorias, lo que impide el acceso de las mujeres a una rehabilitación y justicia adecuadas. Finalmente, el Artículo 12(1) se viola al no garantizar el acceso igualitario a servicios de salud, incluyendo la rehabilitación física y psicológica para las víctimas.
20. La forma en que se regula la reparación en la legislación cubana incumple las obligaciones del Estado con la CEDAW. El procedimiento para determinar la responsabilidad civil impide la protección jurídica de las víctimas de violencia de género y sus hijos, y su acceso a la reparación integral por tanto constituye una violación a lo establecido en los incisos c) y f) del artículo 2 de la CEDAW. Priorizar la capacidad de pago del victimario sobre la reparación del daño a la víctima, así como trasladar la carga de la reparación a terceros impiden la eliminación de la

directos de la víctima. Sin embargo, no se detalla de manera exhaustiva el alcance y los procedimientos específicos para que las víctimas indirectas, como familiares dependientes económicamente, reclamen reparación. Tampoco se especifican mecanismos para asegurar que las víctimas indirectas, como niños menores de edad o personas con discapacidad dependientes, reciban apoyo económico y reparación en ausencia del perpetrador.

²⁹ Según el Código Civil cubano, la responsabilidad civil no se extingue con la muerte del responsable del daño. El artículo 305 del Código Civil indica que la muerte extingue sólo aquellas obligaciones que requieren la participación personal del fallecido. No obstante, las obligaciones de responsabilidad civil pueden ser transmitidas a los herederos, salvo en casos que requieren una actuación personalísima. Este principio está respaldado por la jurisprudencia y doctrina cubanas, que establecen que las obligaciones de reparación de daños y perjuicios, tanto materiales como morales, son exigibles a los herederos del causante, quienes heredan no sólo bienes y derechos, sino también deudas y obligaciones. Así, aunque la muerte del responsable puede afectar la ejecución de la reparación, no extingue la responsabilidad civil. Los herederos asumen las responsabilidades civiles del fallecido, conforme al principio de continuidad de las relaciones jurídicas en el derecho de sucesiones.

³⁰ La implementación de disposiciones que asignen responsabilidad estatal para proporcionar reparaciones en ausencia del perpetrador, la creación de un fondo de reparación para víctimas y la garantía de acceso a servicios de rehabilitación y apoyo psicosocial son recomendaciones necesarias para alinear la legislación cubana con las obligaciones establecidas en la Resolución 60/147.

discriminación, los estereotipos y prejuicios de género, y viola lo regulado en el inciso a) del artículo 5 y los apartados 1 y 2 del artículo 15 de CEDAW, por tanto el Estado cubano debe reformar en su normativa penal de modo tal que garantice la igualdad de género, el acceso pleno a la reparación de las víctimas e impida su discriminación.

21. La gestión deficiente de la Caja de Resarcimientos también expone la ineficaz gestión y cumplimiento por parte del Estado cubano. La falta de protección jurídica para el acceso de las víctimas de la violencia de género, sus hijos y demás familiares no garantiza una reparación adecuada. Esto incumple con lo pautado en los incisos c) y f) del artículo 2 de la CEDAW. Además, los problemas de funcionamiento de la Caja de Resarcimiento y la carencia de fondos para indemnizar a las víctimas afectan el acceso a la justicia. La falta de reparación fortalece los prejuicios de género, porque se generan desigualdades en la aplicación de la ley y la protección jurídica de las mujeres. Ambas situaciones violan lo establecido en los artículos 5 inciso a) y 15 incisos 1 y 2 de la CEDAW. Por tanto, el Estado debe reformar la Caja de Resarcimiento para proteger a las víctimas y asegurar la realización de los principios de igualdad y no discriminación.
22. La falta de responsabilidad del Estado cubano frente a las víctimas indirectas de violencia de género viola varios artículos de la CEDAW. La ausencia de protección jurídica efectiva para estas víctimas, como hijos y dependientes, no garantiza una reparación adecuada ni acceso a la justicia, incumpliendo los incisos c) y f) del Artículo 2. La insuficiencia en medidas legislativas y la falta de fondos estatales para indemnización evidencian un incumplimiento en eliminar la discriminación y proporcionar el apoyo necesario. Además, la falta de reparación perpetúa estereotipos y prejuicios de género, reforzando la idea de que las mujeres y sus familias deben enfrentar solas las consecuencias de la violencia, incumpliendo así con el Artículo 5(a). Para cumplir con la CEDAW, el Estado cubano debe implementar reformas legislativas que aseguren fondos y apoyo adecuados para las víctimas indirectas, eliminando la discriminación y garantizando la igualdad de género en el acceso a la justicia y reparación.